



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 013-2021-00491-00
Auto interlocutorio 760**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **OSCAR ARTURO CARO VÉLEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.** procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial del 5 de mayo de 2022.

En auto que libró mandamiento de pago del 19 de noviembre de 2021, se impuso orden de apremio por los siguientes conceptos:

- \$18.843.596 por cesantías
- \$9.388.719 por vacaciones
- \$1.923.408 por intereses a las cesantías
- \$18.843.596 por primas de servicios
- \$8.024.250 por salarios insolutos
- \$2.654.164 por indemnización por despido injusto.
- \$ 34.124.970 por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo.
- Indemnización del 65 del CST: \$27.299.976, a razón de \$37.917 diarios, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 1 de octubre de 2020. A partir del 1 de octubre de 2020, se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los derechos prestacionales adeudados, hasta su pago.
- Pago del cálculo actuarial a validar el pago o los reajustes de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones entre el 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018; tomándose como IBC mensual para el año 2015: \$13.788.664, año 2016: \$9.020.230, año 2017: \$5.456.917 y para el año 2018: \$1.137.499.
- \$8.000.000 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.

En auto del 24 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, dado que la pasiva no formuló excepciones.

En memorial del 5 de mayo de 2022, el apoderado refirió la liquidación corregida del crédito a la tabla de Excel del archivo número 17, en la cual se toma un saldo de capital de \$57.023.569, se liquidan intereses por \$22.592.378, para un total de \$79.615.947,30

Refiere además por sanción de cesantías, las sumas de \$34.124.970 y \$27.299.976.

Por indemnización por despido \$2.654.164.

Por costas del proceso ordinario \$8.000.000

Para un total de \$150.433.319,52

Auto 05001310501320210049100

Se corrió traslado de ésta liquidación en auto del 12 de mayo de 2022, sin pronunciamiento de la contraparte.

Advierte el Juzgado que la liquidación debe ser aprobada, al encontrarse acorde con los criterios de la ejecución, por lo siguiente.

Resulta necesario liquidar los intereses previstos en el artículo 65 del CST sobre las prestaciones sociales insolutas, desde el 1 de octubre de 2020, los cuales deben liquidarse a la fecha, siendo claro que la base es el montó de prestaciones sociales insolutas, es decir, cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios, además de los salarios insolutos, es decir la suma de \$57.023.569, y los intereses moratorios están liquidados correctamente en la suma de \$22.592.387.

Las indemnizaciones moratorias fueron liquidadas por el Despacho en la sentencia en las sumas de \$34.124.970 y \$27.299.976, además de la indemnización por despido de \$2.654.164.

Y las agencias en derecho tasadas en la suma de \$8.000.000.

Para un total de \$150.433.320

Queda pendiente por liquidar el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones el pago o los reajustes de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones entre el 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018; tomándose como IBC mensual para el año 2015: \$13.788.664, año 2016: \$9.020.230, año 2017: \$5.456.917 y para el año 2018: \$1.137.499, para lo cual se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de 3 días informe cual es la entidad administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, para exhortarle para la liquidación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de total de \$150.433.320, según la discriminación de conceptos expuesta en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de 3 días informe cual es la entidad administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, para exhortarle para la liquidación del cálculo actuarial pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

Email: oficinaabogado@yahoo.es; notificacionesjudiciales@esimed.com.co

LFB

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
10/06/2022, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c476cd03bf078d07043c460b304481fdd23223c94f56f540ce88e4820ee683**

Documento generado en 09/06/2022 06:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>